

Poder Judicial de la Nación

Expediente "S" 22/2024

Buenos Aires, 22 de octubre de 2024.

VISTO el Expediente "S" 22/2024 -caratulado "S., N.A. y otro s/solicita fecha de naturalización"-, y

CONSIDERANDO:

1º) Que a fs. 1/25 la Secretaría Electoral del distrito Tucumán remite las actuaciones mediante las cuales se pretende se informe y/o determine la fecha de naturalización de la persona allí individualizada, respecto de la cual previamente se emitió por parte de este Tribunal un certificado de ciudadano argentino -Formulario F052- que da cuenta de la condición de ciudadano argentino por naturalización, informando la fecha de enrolamiento pero careciendo de fecha de otorgamiento y de jura.

2º) Que, con carácter preliminar, resulta necesario efectuar algunas consideraciones respecto de la información obrante en los registros -Registro Nacional de Electores y Registro de Cartas de Ciudadanía- a cargo de esta Cámara, en lo que resulta pertinente al planteo, y de los certificados de ciudadano argentino (F052) y de no ciudadano argentino (F003) emitidos por este Tribunal por vía administrativa.

3º) Que en el marco de su condición de titular de los aludidos Registros, este Tribunal es el único organismo competente para emitir los certificados que dan cuenta acerca de si una persona de nacionalidad de origen extranjera tuvo la condición de ciudadano argentino (naturalizado, por opción, o incluso nativo) con posterioridad al año 1927.

Por ese motivo se encuentran habilitadas las vías y regulados los requisitos para solicitar los certificados mencionados (cf. Resoluciones del 6 de abril, del 16 de junio y del 11 de agosto de 2020 en Expte. CNE "S" 15/2020, entre otras).

USO OFICIAL

4º) Que, en algunas ocasiones, el certificado expedido por el Tribunal para los ciudadanos naturalizados (F052), certifica la condición de ciudadano argentino por naturalización, e informa la fecha de enrolamiento, pero carece de datos relativos a la fecha de otorgamiento (sentencia de naturalización) o de jura.

Ello responde a razones históricas relativas a la oportunidad de sanción y dictado de las leyes y decretos que regularon la confección de los registros (Registro Nacional de Electores y Registro de Cartas de Ciudadanía), como así también a las modalidades y procedimientos establecidos para la conformación de esos registros.

Actualmente, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 3213/84, los juzgados federales con competencia en materia de ciudadanía y naturalización deben notificar a esta Cámara Nacional Electoral todas las solicitudes de ciudadanía y las sentencias firmes en las que se otorgue o deniegue la ciudadanía por opción o por naturalización (cf. arts. 6º, 10º y ccdtes.). A su vez, el Registro Nacional de las Personas debe, por su parte, comunicar a este Tribunal los datos identificatorios de todos aquellos extranjeros naturalizados o que adquieran la nacionalidad argentina por opción (cf. art.12).

Ahora bien, el hecho de que el Registro General de Cartas de Ciudadanía -a cargo de este Tribunal (cf.art.8º y ccdtes., ley 19.108 y sus modif.)- se nutra de información externa, proveniente de otras dependencias ajenas a esta Cámara, trajo como consecuencia que, en algunos casos excepcionales, los organismos respectivos hayan omitido efectuar la comunicación correspondiente en tiempo y forma.

Por otra parte, es necesario señalar que los procedimientos y características de los circuitos de información se han modificado a través de las sucesivas leyes aplicables en la materia. En especial, cabe recordar que **tanto la ley 8.129 (1911) como la ley 11.386 (1926)**,

Poder Judicial de la Nación

disponían que los juzgados debían comunicar directamente a las autoridades militares las cartas de ciudadanía concedidas a los efectos de que se procediera al enrolamiento de los naturalizados. Estos casos constituyen los primeros archivos o registros de extranjeros nacionalizados.

Es decir que recién desde el año 1927 se conformó un Registro único que conserva -hasta la actualidad- los datos de la totalidad de los ciudadanos argentinos (incluyendo los naturalizados, aun cuando no conste allí la fecha y lugar de la naturalización o jura).

Luego, en 1931, se creó mediante decreto de fecha 19/12/1931, un Registro específico relativo a los trámites de naturalización. Por esa razón, los antecedentes anteriores en ocasiones obran incompletos.

5º) Que, en efecto, resulta relevante destacar que **en el año 1926 se dictaron nuevas leyes de enrolamiento (ley 11.386) y de conformación del Registro de Electores (ley 11.387)** que establecieron -a efectos militares y electorales- una nueva matriculación de la totalidad de los hombres argentinos adultos, que dieron origen a la numeración de documento de identidad que se continuó y conserva vigencia en los actuales Documentos Nacionales de Identidad (DNIs).

Es por ello que los Registros a cargo de este Tribunal contienen una fecha de enrolamiento que se mantiene vigente y que tuvo inicio en **el denominado "enrolamiento de 1927"** -que se completó posteriormente con la inscripción cívica de las mujeres en 1949, en el marco de la ley 13.010-.

Si bien en la amplia mayoría de los

casos la naturalización se producía previamente y a través de un trámite judicial que finalizaba en una sentencia de otorgamiento de carta de ciudadanía, se registran sin embargo algunos antecedentes legislativos -por cierto cuantitativamente minoritarios- anteriores y posteriores a las leyes de enrolamiento y registro cívico de 1927, que previeron la naturalización a través de otros actos, sin necesidad de que se realizara un procedimiento judicial de naturalización ni de que se dictara una sentencia en ese sentido.

Así, la ley 145 -cuya vigencia se extendió entre los años 1857 y 1869- reconoció la ciudadanía argentina para "[l]os extranjeros que en 9 de julio de 1853 eran ya reputados ciudadanos en cada Provincia, debiendo, para continuar en el goce y ejercicio de este derecho, pedir su carta de ciudadanía dentro de un año, desde la promulgación de esta Ley" (art. 9º, inciso 2).

Asimismo, la ley 346 en su artículo 12 dispuso que "**los extranjeros que están actualmente en el ejercicio de la ciudadanía argentina**, son considerados como ciudadanos naturales o naturalizados, sin sujeción a ninguno de los requisitos establecidos por esta ley, **debiendo únicamente inscribirse en el Registro Cívico nacional**".

Adicionalmente, la ley 8.823 del año 1911, reglamentó la naturalización implícita para los extranjeros que a esa fecha revistieran como oficiales de las fuerzas armadas nacionales, en cualquier grado militar, "y que a los efectos del artículo 2º de la ley número 8.129 manifiesten en las oficinas respectivas su voluntad de enrolarse **serán considerados como ciudadanos argentinos naturalizados**, sirviéndoles como suficiente título, los despacho del último grado militar que les haya sido conferido".

Poder Judicial de la Nación

Finalmente, la ley 14.354 -que tuvo vigencia por un breve período a partir de 1954-, además de disponer que la naturalización no tramitara ante la justicia federal, sino ante una autoridad administrativa (el Registro Nacional de las Personas) prescribió en su artículo 9º un supuesto de "naturalización automática", disponiendo que "[a]dquieran automáticamente dicha naturalización los extranjeros con cinco años continuos de residencia en la República", siempre que no existiera una causal de impedimento.

Como se advierte, existen una serie de supuestos excepcionales de adquisición de nacionalidad argentina para personas de nacionalidad de origen extranjera, que no suponen la existencia de un procedimiento judicial ni requieren de la existencia de una sentencia de naturalización, y no por ello tienen menos eficacia jurídica a los efectos de constituir, en los términos de la legislación argentina, un acto de naturalización o adquisición de nacionalidad argentina.

6º) Que, en ese marco, en resumen, todo ello refuerza la conclusión acerca de que quienes se enrolaron tenían necesariamente calidad de persona de nacionalidad argentina -con carácter previo o como consecuencia de ese mismo acto de enrolamiento-.

Es decir, no se encuentra en duda que el enrolamiento efectuado a partir del año 1927 constituye una presunción *iure et de iure* acerca de la nacionalidad argentina de la persona enrolada, e incluso, en algunos casos excepcionales mencionados, conforme las leyes de la República, reviste además carácter constitutivo de esa condición jurídica.

Resulta pertinente aclarar y resaltar que ese enrolamiento no implicó ni significó en modo alguno

una naturalización (nacionalización) masiva, compulsiva, ni de oficio, sin que requirió de un acto libre y voluntario del propio ciudadano. Consistió en una inscripción registral, a efectos militares y electorales, de argentinos hombres y adultos.

Todas las personas (aunque en ese momento solo se admitían hombres) que se enrolaran, necesariamente cumplían, con carácter previo o en algunos de los casos excepcionales mencionados, como consecuencia de ese mismo acto de enrolamiento -en cuyo caso constituiría precisamente el acto jurídico de naturalización cuya existencia o fecha se pretende conocer- con la condición de ser argentino (nativos, naturalizados, o por opción).

Puede añadirse que tampoco fue el primer enrolamiento masivo, sino que ya en el año 1911 las leyes 8.129 y 8.130 habían regulado un enrolamiento general de argentinos (hombres) con fines militares y electorales. Sin embargo, a diferencia del enrolamiento posterior de 1927, en aquella oportunidad el número de matrícula (documento de identidad) no tenía carácter permanente e inmutable, y por esa razón no se conserva un registro que tenga vigencia actual.

7º) Que, como quedó explicado, el enrolamiento no significa nacionalización, pero la presume sin admitir prueba en contrario. Quienes se enrolaron debieron haber sido nacionales argentinos (nativos, naturalizados o por opción) pues de lo contrario no habrían podido enrolarse ante las autoridades militares, ni hubiesen tenido derecho a integrarse al Registro Nacional Electoral a cargo de la justicia federal.

Sin embargo, como se explicó, al no haber existido con anterioridad a la normativa citada un organismo o autoridad que centralizara o tuviese a su cargo

Poder Judicial de la Nación

un Registro conteniendo la totalidad de las personas que se hubiesen naturalizado argentinos -registrando además la fecha y juzgado respectivo, o el acto de naturalización-, el Estado argentino carece en ocasiones de la información relativa a la fecha exacta de adquisición de la nacionalidad argentina.

Esos datos, vale decirlo, constituían no obstante una información que se encontraba disponible -y bajo exclusiva responsabilidad- del propio interesado, quien contaba con tal información en la Carta de Ciudadanía y/o en la propia Libreta de Enrolamiento o documento de identidad obtenidos.

8º) Que, ahora bien, todo lo explicado no impide advertir que en la actualidad y -principalmente- en función de leyes posteriores relativas a los regímenes de nacionalidad -argentino y/o extranjeros- existen circunstancias en las que los descendientes de ciudadanos argentinos -por naturalización anterior a la constitución del Registro de Cartas de Ciudadanía-, poseen un interés legítimo -debidamente acreditado- en obtener una fecha de naturalización.

9º) Que, por tal motivo, como titular del Registro de Cartas de Ciudadanía y del Registro Nacional de Electores, en orden a mantener la coherencia registral -a partir de una interpretación armónica que tutele la vigencia de los registros que gozan de la presunción de validez de los documentos públicos y se encuentran amparados por fe pública registral- este Tribunal considera razonable y plausible reconocer la posibilidad de determinar una **fecha de naturalización presunta** en los casos en los que los asientos registrales carecen de ese dato, como así también

establecer en lo sucesivo un procedimiento administrativo registral para su determinación.

10) Que, en ese sentido, resulta pertinente prever que el propio interesado deberá extremar los recaudos para obtener el dato relativo a la fecha de naturalización de su antepasado y, complementariamente -en caso de que esas pesquisas resulten negativas-, suministrar toda la documentación que permita demostrar o descartar la condición de ciudadano argentino en fechas anteriores a la fecha de enrolamiento.

Por tal motivo, resulta imprescindible disponer que sea exigible, para la determinación de una fecha de naturalización presunta, una serie de requisitos a cargo del interesado que den cuenta del resultado negativo de la solicitud de antecedentes en los archivos de expedientes judiciales -o constancias- de la justicia federal en la totalidad de las jurisdicciones donde presumiblemente -de acuerdo al domicilio o lugares de residencia del causante- pudo tramitar la obtención de la ciudadanía argentina, como así también del resultado del pedido de informes de antecedentes de enrolamiento al Servicio Histórico del Ejército Argentino.

De igual modo, resulta necesario que acompañe la totalidad de las partidas que dan cuenta de la inscripción de los actos civiles del causante -nacimiento, matrimonio y defunción- y de sus familiares directos, en todo aquello que hubiera ocurrido con anterioridad a la fecha de enrolamiento.

Ello, en atención a que, para la determinación de la fecha de naturalización presunta, se tomará como tal y se registrará en el Registro de Cartas de Ciudadanía, la primera fecha (es decir la fecha más antigua) que surja de la totalidad de la documentación obrante, en la

Poder Judicial de la Nación

que el causante sea indicado como de nacionalidad argentina. En caso de que de la totalidad de la documentación acompañada o requerida no surja ninguna fecha anterior a la de enrolamiento en la cual el causante haya sido indicado como poseyendo nacionalidad argentina, se tendrá como fecha de naturalización presunta a la propia fecha de enrolamiento.

Por todo lo expuesto, la Cámara Nacional Electoral RESUELVE:

1º) Disponer con carácter general que queda habilitado el trámite para la solicitud de determinación de fecha de naturalización presunta, cuyo trámite, procedimiento y requisitos se rigen según lo previsto por el Anexo I de la presente Resolución -y las previsiones instrumentales que en lo sucesivo se implementen-.

La determinación de fecha de naturalización presunta tramitará por actuación administrativa habilitada a ese efecto ante la Secretaría de Actuación Electoral de esta Cámara -con revisión ante el Tribunal- y constituirá, en lo sucesivo, la única vía idónea en relación con pretensión de integrar esa información en el Registro de Cartas de Ciudadanía y/o en relación con las objeciones o impugnaciones a los certificados de ciudadano argentino (F052) que carecieran de ese dato.

2º) Disponer que, en el caso, se fije como fecha de naturalización presunta la fecha de enrolamiento del causante y, en consecuencia, se emita por Secretaría un nuevo certificado de ciudadano argentino (F052) que consigne ese dato.

Regístrate, hágase saber al Juzgado Federal con competencia electoral de Tucumán, comuníquese a los restantes jueces federales con competencia electoral de todo el país, póngase en conocimiento del Servicio Histórico del Ejército

Argentino, del Archivo General del Poder Judicial de la Nación y los demás organismos pertinentes. Oportunamente, archívese.-

SANTIAGO H.CORCUERA - PRESIDENTE, DANIEL BEJAS - VICEPRESIDENTE, ALBERTO R. DALLA VIA - JUEZ DE CÁMARA. ANTE MÍ, SEBASTIÁN SCHIMMEL - SECRETARIO DE ACTUACIÓN ELECTORAL.

Poder Judicial de la Nación

Procedimiento para la determinación de fecha de naturalización presunta y criterio de determinación.

1. El procedimiento aplicable tendrá por finalidad exclusivamente la determinación de la fecha de naturalización presunta, y no exime del cumplimiento de los requisitos establecidos para la procedencia de una solicitud de certificado de ciudadano argentino (F052) ni lo sustituye.
2. El trámite para la determinación de fecha de naturalización presunta se efectuará por vía administrativa, ante la Secretaría de Actuación Electoral de la Cámara Nacional Electoral.

Para la realización de este trámite podrá establecerse un formulario –en papel y/o digital- a este efecto específico, de modo similar a los formularios web habilitados para la solicitud de formularios 003, 052, 070 y oficios judiciales.

El interesado deberá acreditar el interés legítimo adjuntando las constancias documentales que acrediten que la persona se encuentra realizando un trámite ante un tercer organismo que requiere disponer de una fecha de naturalización de su antepasado.

No resultará suficiente para acreditar interés legítimo la mera declaración jurada ni la declaración de testigos.

3. El solicitante deberá acreditar –a través de las respectivas partidas o documentos- el vínculo familiar con la persona respecto de la cual se solicita la determinación de la fecha de naturalización presunta –que se denominará en lo sucesivo, el causante-.
4. Resultan requisitos para solicitar la fecha de naturalización presunta:
 - a. El certificado de ciudadano argentino (F052) emitido por este Tribunal respecto del causante con una antigüedad no mayor a dos años.
 - b. La partida de nacimiento original del causante.
 - c. La partida de matrimonio original del causante. En caso de que el causante hubiese contraído múltiples nupcias, todas ellas.
 - d. La partida de defunción original del causante.
 - e. Las partidas de nacimiento de la totalidad de los hijos e hijas del causante ocurrido con anterioridad a la fecha de enrolamiento del causante.
 - f. Las partidas de defunción de los hijos o hijas del causante ocurridas con anterioridad a la fecha de enrolamiento del causante.

La totalidad de las partidas deberán presentarse en original y/o legalizadas, y estar en idioma español o contar con la pertinente traducción oficial.

- g. Presentar en formulario con carácter de declaración jurada, la conformación del grupo familiar del causante –cónyuge/s e hijo/s o hija/s- y sus respectivas fechas y lugares de nacimiento y defunción.
- h. La/s constancia/s negativa/s respecto de la disponibilidad de sentencia de naturalización o actuaciones que permitan conocer la fecha de la misma, emitidas tanto por el Archivo General del Poder Judicial de la Nación, como por cada uno de los archivos de la justicia federal de la totalidad de las jurisdicciones en las que el causante registrara domicilio o residencia, al momento de su matrimonio, defunción o que constaren en su ficha electoral.
- i. La constancia negativa o información provista por el Archivo General del Ejército Argentino, respecto del enrolamiento de 1911 y/o posteriores.
- j. Toda otra documentación que pueda resultar de relevancia o interés para conocer la fecha de naturalización o jura, o que permita afirmar o negar que a una determinada fecha el causante contaba con nacionalidad argentina o carecía de ella.

Se valorará particularmente la presentación de la libreta de enrolamiento y/o cualquiera otra documentación de identidad del causante, como así también que se acompañen las pertinentes partidas parroquiales incluso en los casos de actos civiles acaecidos con posterioridad a la instauración de los registros civiles en la respectiva jurisdicción. Asimismo, la documentación o declaración que permita conocer la fecha exacta o estimada de ingreso del causante al país.

- 5. Cumplidos la totalidad de los requisitos, en los casos en que se resuelva que es procedente la determinación de una fecha de naturalización presunta, se tomará como tal y se registrará en el Registro de Cartas de Ciudadanía haciendo constar en observaciones que se trata de una fecha de naturalización presunta y las actuaciones de su trámite, la primera fecha –es decir la fecha más antigua- que surja de la totalidad de la documentación obrante, en la que el causante sea indicado como de nacionalidad argentina.
 - 6. En caso de que de la totalidad de la documentación acompañada o requerida no surja ninguna fecha anterior a la fecha de enrolamiento en la cual el causante haya sido indicado como poseyendo nacionalidad argentina, se tendrá como fecha de naturalización presunta a la propia fecha de enrolamiento.
 - 7. En caso de obtenerse nueva información que permitiera conocer la fecha de naturalización precisa o determinar nuevamente la fecha de naturalización en una fecha anterior a la inicialmente consignada, se podrá –a pedido de parte o por simple actuación de oficio- realizar una nueva determinación que reemplazará y dejará *ipso facto* sin efecto la fecha consignada inicialmente.
-